



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, quince (15) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho se pronuncia como sigue:

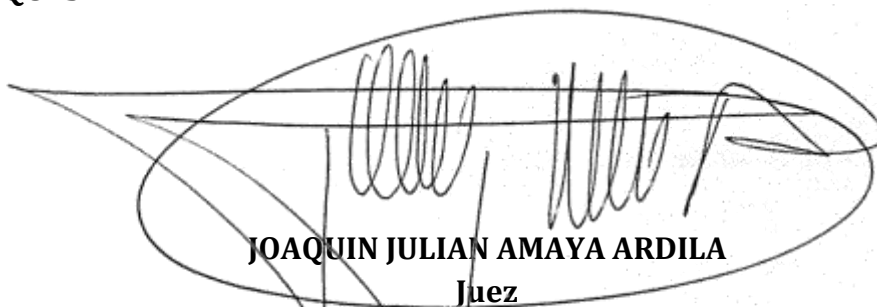
El señor JUAN CARLOS ABRIL TENJO, parte demandada en el asunto, presento solicitud de exoneración de la obligación alimentaria que ostenta con sus descendientes, ANGIE LUCERO y TANIA MICHEEL ABRIL ROMERO, para lo cual adujo, que sus hijas en la actualidad eran mayores de edad y no se encontraban realizando estudios universitarios.

El Juzgado mediante auto del 20 de septiembre del presente año, en atención a lo dispuesto en el Parágrafo 2º del artículo 390 el código General del Proceso, convocó al señor, ABRIL TENJO, junto a sus dos hijas, ANGIE LUCERO y TANIA MICHEEL, a audiencia en la cual se resolvería lo solicitado.

En diligencia del pasado 02 de noviembre, se accedió a lo deprecado, exonerando al señor JUAN CARLOS, de la cuota alimentaria que recaía en favor de sus dos hijas; sin embargo, en la decisión adoptada se levantaron las medidas cautelares decretadas en el asunto.

Así las cosas, el Juzgado **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes. Esta comunicación deberá ser diligenciada por el interesado.

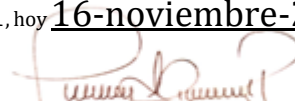
NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.081, hoy **16-noviembre-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec28524b38810b3c6268ce7a702f2b6b6dfa8af2260c9707c9ec5e03d8ebf2fc**

Documento generado en 15/11/2022 09:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

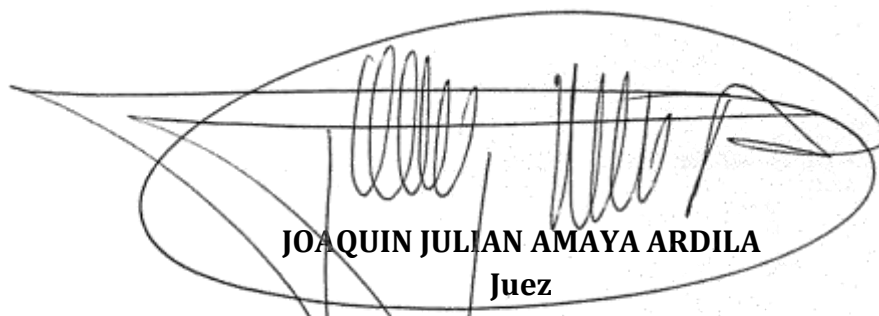


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, quince (15) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Respecto de la renuncia al poder presentada por el apoderado de la demandada (fl. 217), PREVIO a tener en cuenta esta, deberá el profesional del derecho allegar copia de la comunicación enviada a su poderdante, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

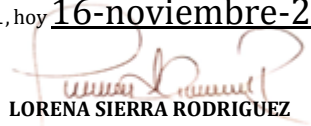
NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 081, hoy 16-noviembre-2022 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c9ad0a9ac4c0525d69d12af18b2b296237629c87dbdabac30817b7fb5f2b548

Documento generado en 15/11/2022 09:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, quince (15) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se encuentra pendiente de realizar la diligencia de remate y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

SEÑALAR, la hora de las __11:00__AM__, del día __DOCE__(12)__ del mes de __DICIEMBRE__ del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20154257.

El bien inmueble fue avaluado en la suma de \$104.743.500 (Fl. 185).

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora, por lo menos siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo y para admitir al postor debe haber consignado el 40% del avalúo respectivo (Art. 451 C.G.P.).

Ahora, en el evento de que el acreedor hipotecario pretenda hacer postura por el valor del crédito, se le recuerda que en dicho caso, deberá hacer postura por el valor del bien, es decir, por el 100% del avalúo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 468 del Código General del Proceso y lo precisado por la Corte Suprema de Justicia, en su sala de Casación Civil, en la sentencia STC2136-2019.

Anúnciese el remate con las formalidades que prevé el artículo 450 del Código General del Proceso, esto es, en **LISTADO** publicado el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, La República, El Espectador, Nuevo Siglo). De lo anterior, deberá la parte interesada aportar constancia al expediente y un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 081, hoy **16-noviembre-2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561b224675ce6f53a3576290bef83fc3bad0bcb4df27d9f8662be500aaa48bba**

Documento generado en 15/11/2022 09:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



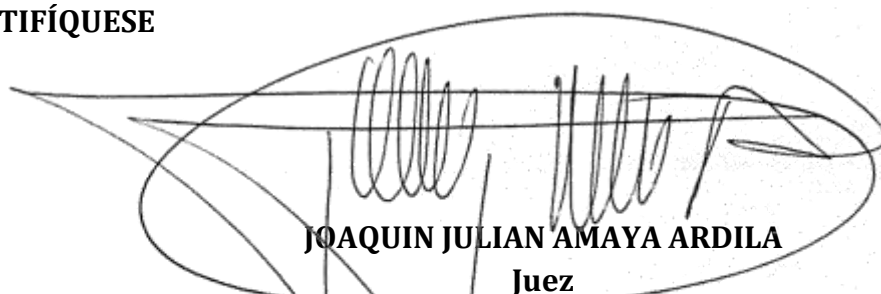
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, quince (15) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Presentado el Avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20735250 (Fl. 165 al 174 C.1), de acuerdo a lo normado en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Dar traslado a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS** del avalúo allegado por el apoderado de la parte actora, para su contradicción.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 081, hoy **16-noviembre-2022** 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fb7375447314d53e67e7d75fcd94c5133d0443e02df52bb52dab20dadc78f3**

Documento generado en 15/11/2022 09:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



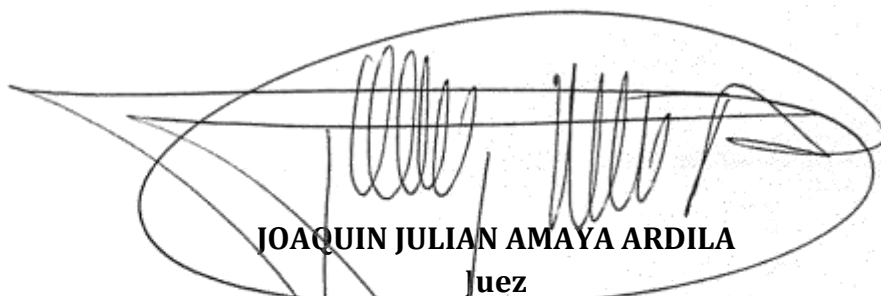
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, quince (15) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada del demandado (fl. 108), y acreditado que el señor FRANCISCO ROMERO SILVA, falleció en el curso del presente trámite (fl. 109), deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 68 del C. G. del P.

En consecuencia, previo a dar aplicación a la sucesión procesal, se REQUIERE a la apoderada judicial del ejecutado, para que informe al Despacho si tiene conocimiento de si el señor FRANCISCO ROMERO SILVA, tenía sociedad conyugal vigente; en caso afirmativo, informe el nombre completo y documento de identidad de la cónyuge; asimismo, si tiene conocimiento de herederos de este.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.081, hoy **16-noviembre-2022** 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbfe9f83ba8184209c4a244dca0f2a3f769e37358562abf6db3a1884d4fd829**

Documento generado en 15/11/2022 09:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, quince (15) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud de la apoderada de la demandante (fl. 61 C.2), de decretar el secuestro del bien inmueble objeto de cautela, se tiene que mediante auto del 22 de julio de 2019, se comisiono al Juez Civil Municipal de Santa Marta - Magdalena, para llevar a cabo la práctica del Secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 80-2754 de propiedad del demandado CAROLINA PAOLA SANCHEZ GARCIA. Por lo tanto, por secretaria actualícese el Despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE



DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20f2b10d08aead4e86f1ce63f1f0009fe0c49d24cbad6f5ef55075edb011db3a

Documento generado en 15/11/2022 09:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

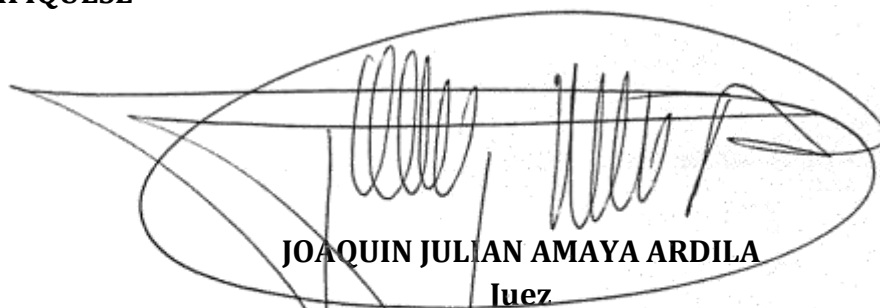
Chía, quince (15) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud de medida cautelar que antecede, el Despacho al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's o que a cualquier título, posea la demandada, ROSA ELENA SANCHEZ CARDONA, en las entidades bancarias que se indican en el escrito de solicitud de medidas (fl. 21). Límitese la cautela a la suma de **\$110.000.000,00 M/Cte.**

Para llevar a cabo la anterior medida se libraré **OFICIO** al Gerente de la entidad, comunicando que los dineros descontados deben ser consignados a órdenes del Despacho, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Chía No. 251752041003.

NOTIFÍQUESE

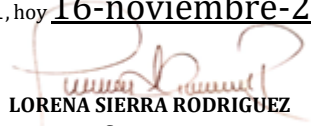


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.081, hoy **16-noviembre-2022** 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e69ce0b86f93f9a8549efd45810ad03e9d67bc7e671780efdc2df506b7b5c8f**

Documento generado en 15/11/2022 09:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



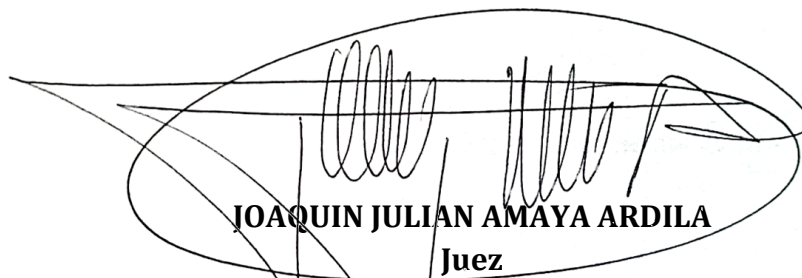
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, quince (15) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Agréguese el Despacho Comisorio debidamente diligenciado (fl. 211), realizado por el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, respecto de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1291832, para los efectos contemplados en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIÉRASE al secuestre para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda cuentas de su administración. Por secretaria, líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 081, hoy **16-noviembre-2022** 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20a30cc1b0bf0131ae133e6e7588d57a9883a09ca493c99bb351f1135bedfa9**

Documento generado en 15/11/2022 09:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

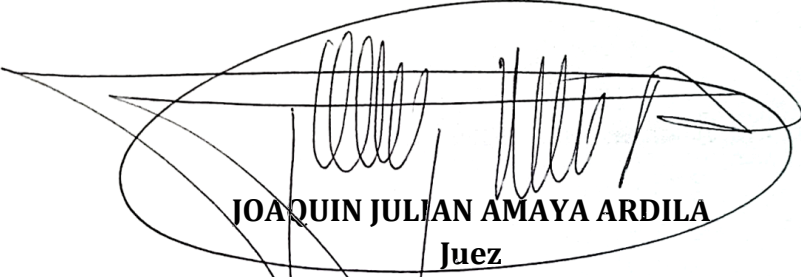


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, quince (15) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 62) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 081, hoy **16-noviembre-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRÍGUEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31efcc7d574c546411b6b21f4cdd67b8bf868c35d28dd7335e1dc1c9efeb4be**

Documento generado en 15/11/2022 09:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



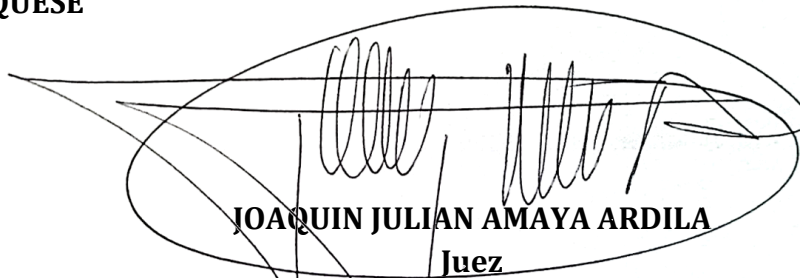
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, quince (15) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud de la apoderada de la demandante (fl. 547), se dispone **OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. – ZONA NORTE, para que proceda a inscribir la medida de embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N-20596795, comunicada mediante oficio de embargo No. 1621/2021, radicado en esa entidad el 20 de septiembre del 2021, incluso, aunque aquel registre una afectación a vivienda familiar, la cual no es oponible al acreedor hipotecario, toda vez que, el crédito objeto de la presente acción judicial fue para la financiación de la adquisición de vivienda (Artículo 7º núm. 2º de la ley 258 de 1996).

Por secretaría, procédase de conformidad, remitiendo con la comunicación copia del oficio No. 1621/2021.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 081, hoy **16-noviembre-2022** 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fe227d49d9d46cb96fabb5b2462529f755694b1f038084ce9afd22b464c1d1**

Documento generado en 15/11/2022 09:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

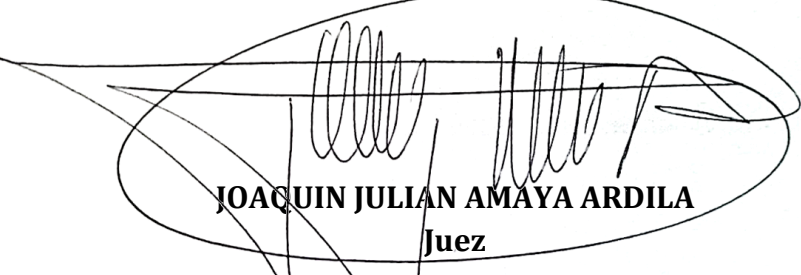
Chía, quince (15) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Acreditada como se encuentra la inmovilización del vehículo de placas HKU-810 (Fl. 27 C.2), SE DISPONE:

COMISIONAR, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL PROSMISCUO DE GUASCA D.C. (reparto), para la práctica del Secuestro del vehículo de placas HKU-810, marca CHEVROLET, clase AUTOMOVIL, de propiedad del demandado, NELSON YAMID MOLANO PINZON, por encontrarse el bien mueble en el PARQUEADERO J&L, ubicado en el KM 1 Vía Guasca - Gacheta. Se le facultad para designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por secretaria, líbrese Despacho Comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 081, hoy **16-noviembre-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d873a3844ec6070f78d85f0a56fe9da1cc423099273f17981f502155a046069**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

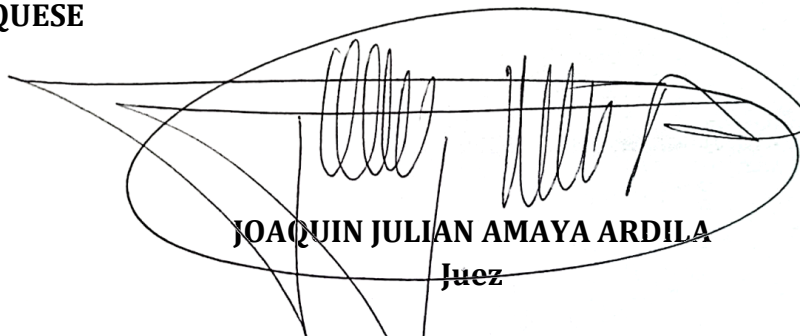


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, quince (15) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 73) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 081, hoy **16-noviembre-2022** 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3d42a4b7f39783ae47af2877e24d4860de6813743110ae5fd65dde4607a558**

Documento generado en 15/11/2022 09:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, quince (15) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Se recibe el anterior memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, quien solicita dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.

Como quiera que la presente solicitud es viable y se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, debe darse por terminado el mismo, conforme fue solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra OLGA LUCIA, VICTOR ALFONSO OCHOA MOYANO y ANGELA FELICIA ESPITIA PARRA, por pago de las cuotas en mora.

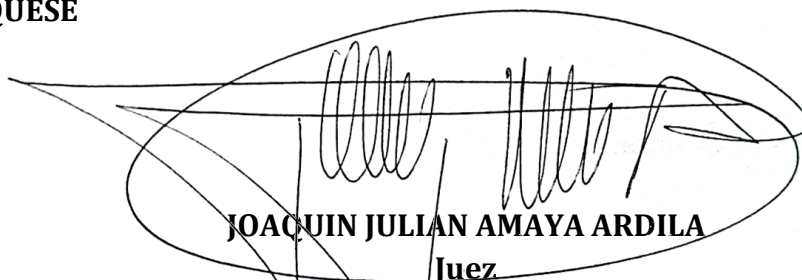
SEGUNDO. ORDENAR el desglose de los títulos base de la ejecución, su entrega a la parte demandante, dejando constancia que la obligación continua vigente a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

CUARTO. No condenar en costas.

QUINTO. - Ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, CUNDINAMARCA La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.081, hoy 16-noviembre-2022 08:00 a.m.  LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ab6e9d1502db65e5ad9597b05c546828e7b8f1774b133c1f0a68c075712693**

Documento generado en 15/11/2022 09:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



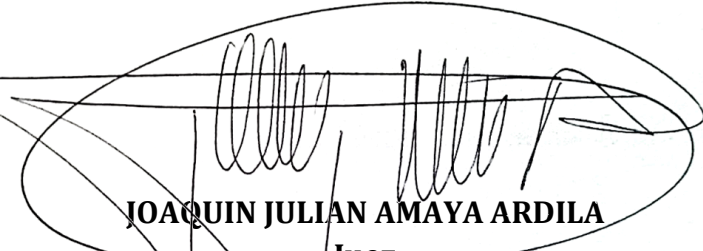
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, quince (15) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a las diligencias de notificación, allegadas por el demandante (fl. 52 al 68), TÉNGASE por notificada a la señora KELLY JOHANA RAMIREZ SERNA, en lo términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual dentro del termino que la ley le concede para el efecto, no contesto la demanda.

Integrado el contradictorio respecto del otro ejecutado, se procederá a continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 081, hoy 16-noviembre-2022 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57dca57d94525297424f87494d3f36011bb7ee8375762d811169401313633f3e

Documento generado en 15/11/2022 09:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



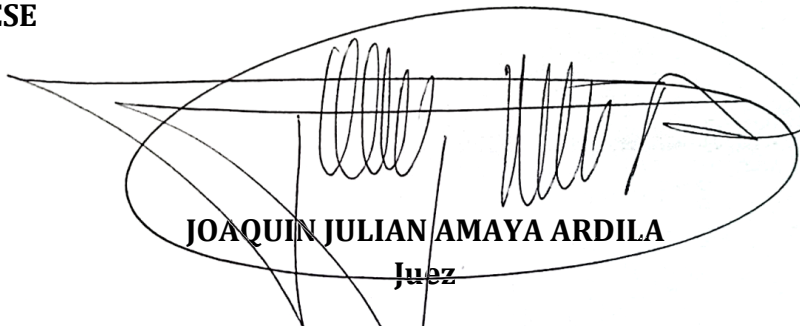
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, quince (15) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ, mediante providencia del 08 de noviembre del año en curso, dentro de la acción de tutela instaurada por los señores, HUMBERTO CORTÉS VILLANUEVA y FLOR EUGENIA COBOS MUÑOZ, se DISPONE:

- 1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.
- 2.- En auto aparte se dispondrá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 081, hoy **16-noviembre-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 052f57b961b5566c831e5647d3a141e011562ba145ae3e70e1a8d3175bf5c92a

Documento generado en 15/11/2022 09:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, quince (15) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En virtud del fallo de tutela proferido el 8 de noviembre del año que avanza, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá dentro de la acción de tutela No. 2022-00380, el Despacho se pronuncia como sigue:

CITAR, a las partes a la audiencia en la que se realizarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

Se DECRETAN, las siguientes PRUEBAS:

A SOLICITUD DEL DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el acápite de medios de prueba en el escrito de demanda.

A SOLICITUD DEL DEMANDADO.

1.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el acápite de medios de prueba en el escrito de contestación de la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá la señora HELENA MERCEDES CANTOR GARCIA.

Para llevar a cabo esta audiencia se fija la hora de las __10:00_AM__, del día __DIECIOCHO__(18) del mes de __ENERO__ del año 2023.

Para el desarrollo de la audiencia deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma *TEAMS*, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el *link* de conexión.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en *TEAMS* y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos. De requerirse

sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

TERCERO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al Despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

CUARTO: IMPORTANTE SE INSTA a las partes para que el día de la audiencia dispongan de un lugar adecuado y del tiempo necesario para la asistencia a la misma, so pena de que sean retirados de la diligencia, por atender al decoro que amerita la actuación.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE



DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e41b5211ece9cc6b089466dbb558190417e96abe8d3cabcf94dc277760b5ff4
Documento generado en 15/11/2022 09:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

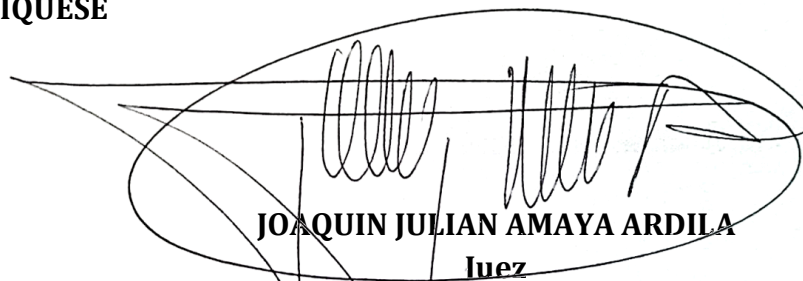


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, quince (15) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 130) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 081, hoy **16-noviembre-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f98b693caeb4b8357520573ae93e800558dc75812ad69fe0fd8c8380acc382**

Documento generado en 15/11/2022 09:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

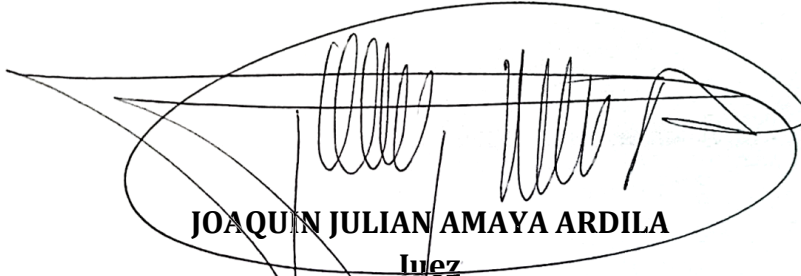


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, quince (15) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 98) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

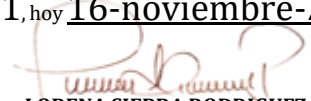
NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 081, hoy **16-noviembre-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRÍGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquín Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f2bf204c2f66e7afb073b13ff47e669b6b79dede7e2636227c6f0d8c918a0**

Documento generado en 15/11/2022 09:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, quince (15) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Mediante proveído calendarado el 31 de marzo de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de ADRIANA CECILIA MORALES TORRES (fl. 169).

La demandada fue notificada en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso (Fl. 189 y 198), la cual dentro del término que la ley le concede para el efecto, no contestó la demanda.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo, el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso, o de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

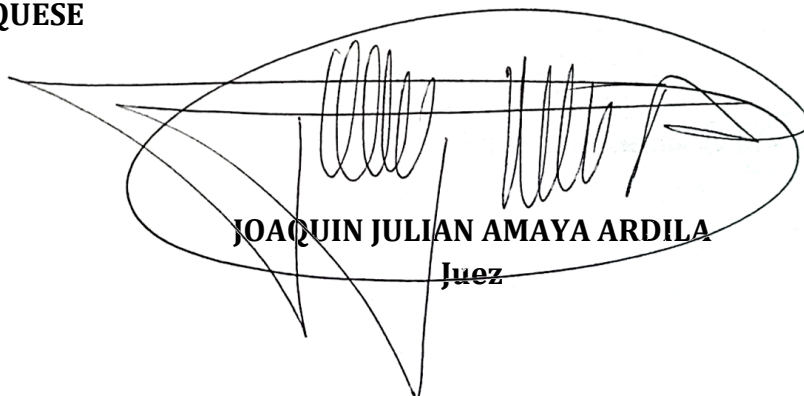
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos del mandamiento ejecutivo librado el 31 de marzo de 2022, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de ADRIANA CECILIA MORALES TORRES.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para tal efecto se señala la suma de \$4.425.842, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.081, hoy 16-noviembre-2022 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 159e107265c908cd63783c0ff1cc687ffb2b23d7f8c7b1faf18300a310be81d8
Documento generado en 15/11/2022 09:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

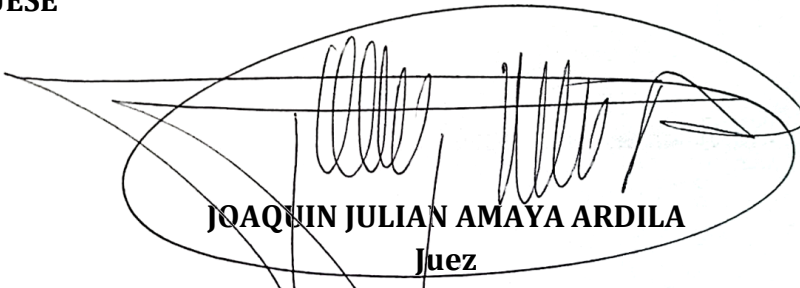


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, quince (15) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (archivo 018) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 081, hoy 16-noviembre-2022 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd77c7f93f7d7c15a948595cdd74de9638f1dd753ad8d134a54b3ab5da697d2c**
Documento generado en 15/11/2022 09:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

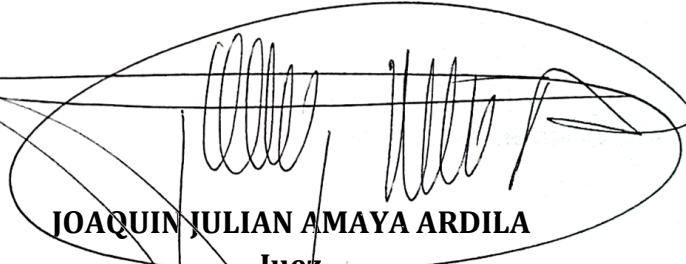


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, quince (15) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (fl. 154) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 081, hoy **16-noviembre-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRÍGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea9895576be075dd4c9864e21ae50ae75d2628a4e080e9a7ec3a1569108ca76**

Documento generado en 15/11/2022 09:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>